

## ACTA DE INSPECCIÓN

En la comuna de ANDACOLLO, provincia de ELQUI, región de COQUIMBO, con fecha 19-ene-2017, siendo las 15:42 y en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 72, de 1985, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002 y modificado por el Decreto Supremo N° 34, de 2012, todos del Ministerio de Minería; por el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves"; y por el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que "Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería", se constituyen el/los funcionario/s Inspector/es de la Dirección Regional de DIRECCION REGIONAL LA SERENA del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), señor/a DIEGO CARVAJAL a efectos de proceder a la inspección/verificación de la faena minera y sus instalaciones.

### 1.- Antecedentes

Empresa	CIA MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO		
Faena	FAENA ANDACOLLO COBRE		
R.U.T. Empresa	78126110-6	Producción [tmp]	1.446.000 concentrado de cobre. 114.225 lixiviados
Recurso Principal	COBRE	Dotación [pers]	TECK: 660 CONTRATISTAS: 989
Estado Faena	ACTIVA	N° Libro SNGM	537-6

Rep. Legal	MANUEL NOVOA VILLEGAS		
C.I.	9516897-3	Dirección	CAMINO CHEPIQUILLA S/N
Teléfono	51-2330700	Email	manuel.novoa@teck.com

### 2.- Instalaciones Inspeccionadas

Instalación	Tipo Instalación	Coord. Norte	Coord. Este	Cota
MINA CARMEN DE ANDACOLLO	MINA RAJO ABIERTO	6652320	298592	1000

La/s inspección/es que con esta fecha se realiza/n, corresponde a una de carácter

Programada, consistiendo en fiscalización de Seguridad Minera, con fecha 18-01-2016, de acuerdo al programa N° 16/2016, en el marco de compromiso entre el Servicio y Superintendencia del Medio Ambiente para la verificación del cumplimiento de procedimiento del Plan de Descontaminación Atmosférica Andacollo.

Se comprueba en terreno:

- Que la tronadura fue informada previamente vía correo electrónico para efecto de comunicación radial a la comunidad, que es transmitido por la Municipalidad de Andacollo.
- Se comprueba la comunicación radial en los diferentes puesto de localización del personal a participár en la tronadura.
- Se visualiza que el sector a tronar estaba aislado con los respectivos loros vivos y los vehículos de apoyo en entorno del radio de tronadura.
- Se verifica el monitoreo de velocidad y dirección del viento, que es transmitido en forma radial a los encargados de la tronadura y que comunicaba que estaba dentro de los parámetros preestablecidos (entre 70 grados y 310 grados).

Resultado de la tronadura:

- Lugar de tronadura: Fase 5, Banco 900, Malla 42-A.
- Programa de tronadura: 18 pozos de precorte.
- Hora de tronadura: 10:39 horas.
- Estación de Monitoreo Urmeneta: Angulo: 337 grados y Velocidad de viento: 4,1 m/seg.
- Estación de Monitoreo Chepiquilla: Angulo: 354 grados y Velocidad de viento: 2,4 m/seg.
- Se verifica que nube de polvo toma la dirección dentro del rango preestablecido.

### **3.- Contratistas Inspeccionados**

No se inspeccionó contratistas.

### **4.- Seguimiento Cumplimiento Medidas Correctivas**

No se realizó seguimiento de medidas correctivas anteriores, porque se participa en fiscalización del proceso de tronadura, de acuerdo al Plan de Descontaminación Atmosférica Andacollo.

## 5.- Hallazgos

A continuación se detallan los hallazgos de la inspección, con sus respectivas medidas correctivas:

No se detectaron Hallazgos durante esta visita.

## 6.- Observaciones Empresa

No hay observaciones por parte de la empresa.

## Observaciones a la Empresa

No hay observaciones para la empresa.

## 7.- Solicitud de Antecedentes Adicionales

Se solicita a la empresa que envíe al Servicio, los registros de esta tronadura en el plazo de 6 días. Estos son:

- Correos de información de horario de tronadura.
- Información de página web de tronadura efectuada el día 18-01-2017.
- Correo electrónico con el registro de tronaduras efectuadas en el mes de enero a la fecha.

## 8.- Firmas

Nombre y Apellido	Organización/Sernageomin	Cargo	Firma
DIEGO CARVAJAL	Sernageomin	INSPECTOR DE SEGURIDAD MINERA	
NICOLE BUSTAMANTE ORREGO	CÍA. MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO - FAENA ANDACOLLO COBRE	ANALISTA AMBIENTAL	
ARIEL TOLEDO CABRERA	CÍA. MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO - FAENA ANDACOLLO COBRE	COORDINADOR MEDIO AMBIENTE	
MANUEL ROJAS VEGA	CÍA. MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO - FAENA ANDACOLLO COBRE	COORDINADOR PLAN DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA ANDACOLLO	
JOSÉ LORCA VENEGAS	CÍA. MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO - FAENA ANDACOLLO COBRE	ASESOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS	

MARIO ZEGARRA BARRIOS	CÍA. MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO - FAENA ANDACOLLO COBRE	OPERACIÓN MINA	
-----------------------	--	----------------	--

En este acto se informa a la Empresa Minera Mandante que dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de esta fecha, puede presentar por escrito los descargos, alegaciones, defensas u otros antecedentes que estime pertinente en la Dirección Regional correspondiente del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La Empresa Minera Mandante, deberá responder al Servicio del cumplimiento de las medidas correctivas originadas a raíz de esta inspección, las que deberán ser ejecutadas en los plazos estipulados e informadas por medio del sistema SIMIN 2.0 desarrollado por el Servicio, o bien por medio de carta dirigida al Director Regional Sr. JORGE VALENZUELA GALLEGUILLOS, ubicado en ALMAGRO 402, debiendo acompañar los respaldos que acrediten dicho cumplimiento, sea por medios impresos o digitales, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Seguridad Minera.

La Empresa Minera Mandante y sus Empresas Contratistas (si existiesen), deberán dar cabal cumplimiento en todos y cada uno de los artículos que les son aplicables de los Reglamentos individualizados al inicio de esta Acta.

La constatación de contravenciones a los citados Reglamentos, facultarán al Servicio Nacional de Geología y Minería para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Si transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas dejadas por el Servicio, ellas no han sido debidamente efectuadas, la empresa minera incurrirá en reincidencia, sancionable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 590 a 592 del Reglamento de Seguridad Minera.